

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (9) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	SANDRA INEZ VERGEL LEAL C.C. Nro. 60.254.045
Accionados	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Old mutual o hoy Skandia S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00007
Instancia	Primera
Decisión	Admite contestaciones – Reconoce Personería

Dentro del presente proceso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PORTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A.

SE RECONOCE personería a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S. con NIT 900.437.941-7 quien, a su vez, actúa como Apoderada General de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según E.P. No. 3374 de fecha 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Circulo Notarial de Bogotá D.C y se acepta la sustitución que se hace en el abogado LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, portador de la tarjeta profesional N.º 293.382 del CSJ, así mismo se reconoce personería a los abogados ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA identificados con las tarjetas profesionales N.º 278.341, y 270.475 respectivamente, quien representará los intereses de, PORTECCIÓN S.A, y SKANDIA S.A.

Ahora bien, en atención a que la demandada SKANDIA S.A. mediante escrito, formuló llamamiento en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** (fl.357-363), indicando que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, en cumplimiento de su obligación legal, celebró con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), por ello en caso que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., que fue la que recibió la prima pagada por SKANDIA S.A.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada SKANDIA S.A, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1º) Dar por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORTECCIÓN S.A, SKANDIA S.A.

2º) ACEPTAR el llamamiento en garantía y ordenar citar a **la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

3º) ORDENAR la notificación personal de este auto, el llamamiento y la demanda inicial, preferentemente por medios electrónicos a Patricia Calle Moreno, en calidad de representante legal de **la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1º del artículo 291 del CGP; a través del Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co, se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la llamada en garantía al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

4º) Reconocer personería a los apoderados de las partes demandadas, conforme los poderes conferidos.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que informe su edad, identificación sexual y grupo étnico, datos que son necesarios para rendir la información estadística de la gestión judicial en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial –SIERJU.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918e63bb26c4fa193fc545077eb1be7ce61c4521ff6b09ba1639911159777d0a**

Documento generado en 09/11/2021 06:48:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>